LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución No. 40548 del 18 de junio de 2019 y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se permite expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa, al siguiente proceso a iniciarse en esta entidad:

1. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA.

Que según el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de acuerdo con el Numeral 8.2 del Artículo 8º de la Ley 142 de 1994 es competencia privativa de la Nación planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible en cuanto sea económica y técnicamente posible.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por las Leyes 887 de 2004, 1151 de 2007, y 1450 de 2011, se creó el Fondo Especial de Cuota de Fomento de Gas Natural con el objeto de promover y cofinanciar proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural en los municipios y el sector rural, prioritariamente dentro del área de influencia de los gasoductos troncales y que tengan el mayor Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas.

Que la metodología para la presentación de proyectos que solicitan cofinanciación con recursos de dicho fondo, se encuentra contemplada en la Resolución UPME 00465 de 2022 o aquella que la modifique o sustituya**.**

Que refiriéndose al Fondo Especial de Cuota de Fomento - FECFGN, en el artículo 2.2.2.5.6 del **Decreto 1073 de 2015 modificado mediante el Decreto 1038 del 21 de junio de 2022 establece:**

> *«(...) El Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural será administrado por el Ministerio de Minas y Energía en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio, con plena observancia de lo previsto en este Decreto y en el numeral 9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, teniendo en cuenta su destinación específica.*
>
> *PARÁGRAFO 1. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía definir el reglamento interno para la aprobación, ejecución y giro de los recursos del Fondo.»*

Que dadas las competencias mencionadas anteriormente, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Reglamento Interno del Fondo Especial de Cuota de Fomento de Gas Natural, a través, de la Resolución 90325 de 2013 y, de esta forma, se suscriben los diversos convenios para cofinanciar con recursos del Fondo proyectos de gas natural en todo el país, los cuales, son financiados con recursos del proyecto de inversión denominado**: «*Apoyo a la financiación de proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura y conexiones para el uso del Gas Natural a Nivel Nacional*».**

Que así mismo, en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994, como norma marco de los servicios públicos domiciliarios, se establece que el Estado Intervendrá en los servicios públicos, con el fin de ampliar permanentemente la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de usuarios y que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la misma ley, le corresponde a la Nación, en forma privativa «(...) *planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible, en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas, o privadas.» (Subrayas fuera del texto original).*

Que los requisitos para la presentación, metodología de evaluación y priorización de proyectos que solicitan cofinanciación con recursos de dicho fondo se encuentran contemplados en la Resolución UPME 000465 del 18 de noviembre de 2022.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Ley 2294 de 2023 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", encontramos que para el gobierno nacional es un imperativo el avanzar a una transición energética justa, segura, confiable y eficiente para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima, por lo cual se avanzará en la ampliación de cobertura de gas y también se adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas, como una herramienta de transición energética.

Confirmando esta meta en el artículo 234° Plan Nacional de Desarrollo se establece, que "La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.

El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional. Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.

Que en el artículo 98 de la Ley 2276 de 2022, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023", y en el Decreto 2590 de 2022 (artículo 101), estableció dentro de los proyectos de inversión a cargo del Ministerio de Minas y Energía el proyecto "*APOYO A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDOS AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, Y CONEXIONES PARA EL USO DEL GAS NATURAL A NIVEL NACIONAL"* denominado por un valor total de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($20.000.000.000) M/CTE**, dentro del cual están los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural.

Que el Artículo 234 de la Ley 2294 de 2023 -", señaló que la financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.

Que el Decreto 1038 del 21 de junio de 2022, modificó el capítulo 5 del Decreto 1073 de 2015 mediante el cual se reglamenta el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN, en especial las disposiciones relacionadas con la presentación, evaluación, priorización, elegibilidad, y valor máximo de las solicitudes de cofinanciación de proyectos de infraestructura que requieran cofinanciación del Fondo.

Que conforme al artículo 101 del Decreto 2590 de 2022, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación, para la vigencia fiscal 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, se encuentra identificado con el código rubro C-2101-1900-9-0-2101011-03 el proyecto de *APOYO A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDOS AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, Y CONEXIONES PARA EL USO DEL GAS NATURAL A NIVEL NACIONAL*.

Que mediante Resolución 465 del 18 de noviembre de 2022, la Unidad de Planeación Minero-Energética-UPME, estableció los requisitos de presentación de los proyectos de infraestructura que requieren cofinanciación del Fondo Especial Cuota de Fomento, adoptó el procedimiento aplicable a la evaluación de estos y definió la metodología para el cálculo del índice de priorización de los proyectos de infraestructura que requieren cofinanciación del Fondo Especial Cuota de Fomento - FECFGN.

Que mediante la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el reglamento interno del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural y dispuso en el artículo 6 que, en su calidad de administrador del Fondo, aprobará las solicitudes de cofinanciación mediante acto administrativo.

Que en el Sistema Único de Inversión y Finanzas Públicas, SUIFP, se encuentra registrado bajo el código BPIN 2018011001035 el proyecto denominado *"apoyo a la financiación de proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura, y conexiones para el uso del gas natural a nivel nacional"*, a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética- UPME mediante oficio UPME 20231000037991 del 30 de marzo de 2023 y radicado Minenergia No. 1-2023-016702 del 31 de marzo de 2023, remitió el listado de proyectos elegibles y priorizados para ser cofinanciados con recursos presupuestales del año 2023 del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural-FECFGN.

Que **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO O SURTIGAS S A ESP** mediante certificación, demostró que cuenta con la capacidad financiera para la ejecución del proyecto, conforme a lo previsto en el parágrafo primero del artículo 7º de la Resolución 90325 de 2013, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

En consecuencia, se invoca la causal prevista en el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015, referente a *"(...) Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. (...)."*

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la vigencia presupuestal 2023, el único proyecto presentado para atender el mercado de gas natural por redes para los usuarios de menores ingresos de poblaciones en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba, Magdalena y Sucre." y realizar el subsidio a conexiones, es el proyecto presentado por **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O SURTIGAS S A ESP** Además, es el único proyecto aprobado por la UPME, quien con radicado No. 3-2023-014546 del 10 de junio de 2023 aprobó la solicitud de cofinanciación, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos para la vigencia presupuestal 2023 y el orden de prioridad, para cofinanciar el proyecto denominado "COFINANCIAR CONJUNTAMENTE CON LA EMPRESA LA "INSTALACION DE CONEXIONES E INTERNAS DE GAS NATURAL A USUARIOS DE MENORES INGRESOS DE POBLACIONES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA Y SUCRE."

Por lo anterior, **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O SURTIGAS S A ESP** es el único proveedor exclusivo para realizar la conexión al servicio público de gas natural a los usuarios de menores ingresos en los departamentos de ANTIOQUIA, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA Y SUCRE. de acuerdo al proyecto presentado y viabilizado por la UPME, al cual, le fueron asignados recursos de conformidad con la Resolución No. 40433 de junio 28 de 2023.

2. LA DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

COFINANCIAR CONJUNTAMENTE CON LA EMPRESA LA "INSTALACION DE CONEXIONES E INTERNAS DE GAS NATURAL A USUARIOS DE MENORES INGRESOS DE POBLACIONES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA Y SUCRE."

3. PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN.

El valor del presente proyecto asciende a la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($13.836.509.386) incluido IVA.**

El valor aportado por LA EMPRESA es de **CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($5.094.430.792) IVA incluido.**

El valor aportado por el Ministerio es de **OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($8.742.078.594)**, IVA incluido, IVA incluido, de acuerdo con la siguiente distribución

APORTES A CONEXIONES DE USUARIOS	
MINISTERIO (Subsidio para derechos de Conexión Usuarios Estrato 1 y 2)	**$8.742.078.594**
USUARIOS a través de SURTIGAS S.A.E.S.P	**$5.094.430.792**
TOTAL	**$13.836.509.386**

Dicho valor será aportado de la siguiente manera:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Aportes del **MINISTERIO**

a) El MINISTERIO aportará la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($8.742.078.594)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1023 del 03 de mayo de 2023.

b) Los recursos aportados por el MINISTERIO, por su naturaleza de recursos públicos, se someten al régimen aplicable al Presupuesto General de la Nación y, en consecuencia, su destinación no podrá ser modificada.

c) Los recursos aportados por el MINISTERIO se entenderán entregados en pesos colombianos. La cifra aportada será fija y, por lo tanto, no podrá ser objeto de actualización por inflación ni por ningún otro concepto

3. Aportes de Usuarios de Menores Ingresos, a través de la EMPRESA

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, los usuarios del municipio o municipios beneficiados con este convenio aportarán, a través, de la financiación de la **EMPRESA** el monto del cargo por conexión por un valor de **CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($5.094.430.792) IVA incluido.**

Para efectos de este convenio, no se incluye el valor correspondiente a la financiación de las instalaciones internas.

4. PLAZO

El plazo de ejecución del presente Convenio será a **31 de diciembre de 2023**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento.

5. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Que los estudios y documentos previos que dieron lugar a esta contratación se pueden consultar en la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía ubicado en la Calle 43 No. 57-31 C.A.N. Bogotá D.C. y en el SECOP II .

ANDREA BENAVIDES MAYORCA

Firmado digitalmente por ANDREA BENAVIDES MAYORCA
Fecha: 2023.08.02 16:17:09 -05'00'

ANDREA BENAVIDES MAYORCA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Lucia Karolina Olivera Dueñas – Profesional Especializada
Revisó: Angela Rossio Parada Olarte – Coordinadora GGC
Aprobó: Andrea Benavides Mayorca - Subdirectora Administrativa y Financiera

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co